



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***

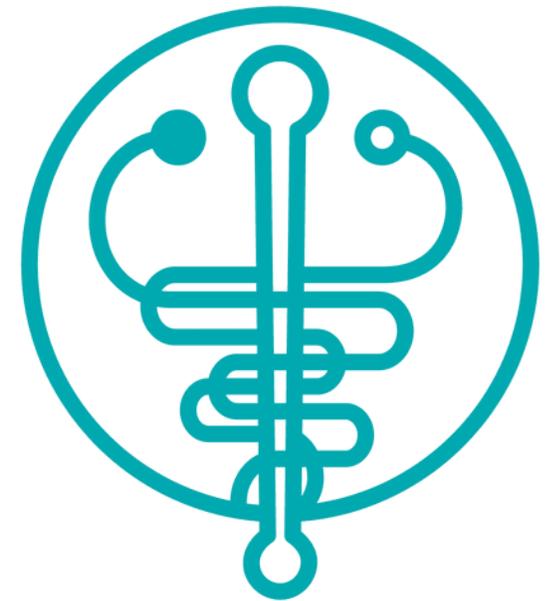


**Gobernación
de Nariño**
¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

CONTEXTO LABORAL DEL S.S.O

JHON ROJAS CABRERA
GOBERNADOR
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA IDSN

CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



A detailed marble bust of Hippocrates, the ancient Greek physician, shown in profile facing left. The bust features long, wavy hair and a full, curly beard. The text is overlaid on the bust.

“CURAR
SIN
DAÑAR”

(HIPÓCRATES)

LEGISLACIÓN VIGENTE

LEY 1164 DE 2007

RESOLUCIÓN 1058 DE 2010

Resolución 2358 DE 2014

Resolución 3391 de 2015

¿QUE ES EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO?

- Es el desempeño de una profesión con carácter social, mediante el cual los egresados de los programas de educación superior del área de la salud contribuyen a la solución de los problemas de salud desde el campo de su competencia profesional, como uno de los requisitos para obtener la autorización del ejercicio, en los términos que definan las normas vigentes.

CUANDO SE REALIZA SSO?

- a. Inmediatamente después de obtener el título.
- b. En el transcurso de una especialización (Anestesiología, Medicina Interna, Pediatría, Cirugía General, Ortopedia y Medicina Familiar).
- c. Después de finalizada la especialización, durante 6 meses

- Plazas de Servicio Social Obligatorio: Son cargos o puestos de trabajo establecidos por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación legal o reglamentaria o mediante contrato laboral, con carácter temporal, de los profesionales de la salud, para desarrollar el Servicio Social Obligatorio. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por la autoridad competente.

Plazas SSO

- Las plazas de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que participen en los procesos de asignación, deben contar con la aprobación por parte de las Direcciones Departamentales de Salud DDS, y ser reportadas a estas mismas.

Serán exentos de la prestación del Servicio Social Obligatorio:

- A) Quienes hayan cumplido su S.S.O. en otra profesión del área de la salud en Colombia.
- B) Aquellos nacionales o extranjeros que hayan cumplido el S.S.O. en el exterior.
- C) Los profesionales que hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia.

- D) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de posgrado en el exterior en áreas de especial interés para el país, podrán ser exentos de la prestación del S.S.O. previo concepto del Comité de S.S.O.
- E) Los profesionales que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y documentada, soliciten la exoneración o convalidación del servicio social obligatorio y ésta les sea autorizada por la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos del MPS, previo concepto del Comité de S.S.O.
- Los profesionales a los cuales aplique las condiciones de los literales a), b) podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del mismo.

¿Cuáles son las prioridades de los profesionales a tener en cuenta en los procesos de asignación de plazas de SSO?

Las prioridades que se involucraron en el procesos de asignación son:

1. Raizales,
2. Indígena,
3. Madre o Padre cabeza de familia,
4. Madre Lactante,
5. Mujer en estado de embarazo,
6. Víctimas del conflicto armado,
7. Discapacitado

Vinculación y remuneración

- ▶ Las plazas del Servicio Social Obligatorio se proveerán mediante la vinculación de los profesionales a la institución a través de nombramiento, Contrato de trabajo, garantizando su afiliación al S.S.S. Integral y una remuneración equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución. Se deberán constituir pólizas para el aseguramiento de riesgos a que haya lugar.
- ▶ En cumplimiento de la Ley 1164 de 2007, en ningún caso los profesionales podrán ser vinculados a través de terceras personas ya sean jurídicas o naturales. O por contrato de prestación de servicios.

¿Existe alguna sanción para el profesional que no se presente a la plaza que le fue asignada?

- Los profesionales que no se presenten para ocupar las plazas asignadas en la fecha indicada, no podrán ocupar otra plaza de las sometidas al mismo proceso, a nivel nacional, ni podrán presentarse a los dos siguientes procesos de asignación, salvo que exista justificación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada por el profesional en escrito dirigido a la Dirección Departamental de Salud, quien decidirá sobre el particular (artículo 9 Resolución 2358 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social).

SISTEMA DE TURNOS PARA LABORAR

- LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PUEDE ESTABLECER UN SISTEMA DE TURNOS EN LOS QUE DEBEN PARTICIPAR TODOS LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN LA INSTITUCIÓN, EN EL SENTIDO QUE LOS QUE PRESTAN EL S. S. O. AL TENER LAS MISMAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS.

DISPONIBILIDAD PERMANENTE

- Se entiende por disponibilidad permanente del profesional de la salud que presta el servicio social obligatorio, como el deber legal de permanecer disponible en la localidad sede de la plaza donde labora en la prestación del servicio social para atender cualquier emergencia, que desborde la capacidad instalada.

JORNADA LABORAL

- Los profesionales de servicio social al estar vinculados a las empresas sociales del estado en cualquier otra IPS, tienen los mismos derechos que los demás empleados del nivel profesional de la entidad, por lo que según el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada laboral es de máximo 44 horas semanales.

ARTÍCULO 2 LEY 269 DE 1996

- Por su parte el artículo 2 de la Ley: 269 de 1996 establece que los profesionales de la salud, adicional a la jornada laboral reglamentaria pueden trabajar hasta 66 horas semanales, horas adicionales o extras que deben ser compensadas en tiempo.

DURACION

- El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por un término de un (1) año, salvo en las plazas que ocupen los especialistas cuya duración será de seis (6) y las plazas aprobadas en el marco de los convenios establecidos en el artículo 7° de la resolución 1058 de 2010, su duración será nueve (9) meses.

FUNCIONARIA EN ESTADO DE EMBARAZO

- Las profesionales que se encuentren en gestación gozan del fuero de maternidad puesto que la relación laboral del profesional de S.S.O. se asimila al contrato de trabajo a término fijo.
- Según concepto del MPS DEBEN CONTINUAR EN EL SERVICIO HASTA DESPUÉS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD – en protección a los principios constitucionales de la maternidad y al menor.
- La Ley 909 de 2004, establece la posibilidad de indemnizar el periodo de embarazo.

RECOMENDACIONES

- ▶ Al desempeñar su cargo cumpla con sus deberes, ejerza sus derechos, respete las prohibiciones solicite y cumpla su manual de funciones.
- ▶ El desempeño del T.H. en salud lleva consigo un compromiso y una responsabilidad social que implica la disposición de servicio hacia los individuos y las colectividades sin importar creencias, raza, filiación política u otra condición humana.

FALTAS DISCIPLINARIAS LEY 734/02

Ante su comportamiento funcional, el servidor público tiene:

DERECHOS (artículo 33)

(Se comete falta disciplinaria cuando SE ABUSA de ellos)

DEBERES (artículo 34)

(Se comete falta disciplinaria cuando SE INCUMPLEN)

PROHIBICIONES (artículo 35)

(Se comete falta disciplinaria cuando SE INCURRE en ellas)

ACTIVIDADES DE MEDICO FORENSE

El médico en Servicio Social Obligatorio tiene la obligación de cumplir con las actividades de Médico Forense cuando se requiera esta función en la localidad donde se desempeña y no exista otro profesional que la ejerza.

Comité de servicio social obligatorio del IDSN

- Tiene por función atender y resolver los casos y peticiones relacionadas con inscripción, asignación, vinculación, inclusión, exoneración, convalidación y cumplimiento del Servicio Social obligatorio que se originen en plazas ubicadas en el Departamento de Nariño.

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO PROFESIONAL

- El trámite se inicialmente se adelanta ante las direcciones departamentales de Salud donde se expide una certificación de aprobación del S.S.O, para luego hacer el trámite en las respectivas entidades así:

Medicina: Colegio Medico Colombiano

Enfermería: Organización Colegial de Enfermería

Bacteriología: Colegio Nacional de Bacteriología

!GRACIAS!